

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Orden de 6 de julio de 2024, por la que se modifica la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía para la dinamización de centros de competencias digitales.

Mediante Orden de 9 de noviembre de 2021, de la entonces Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.

La Orden de 12 de junio de 2023 modifica la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía para la dinamización de centros de competencias digitales, y la Orden de 9 de noviembre de 2021, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.

Esta modificación tenía por objeto la adaptación de las mencionadas órdenes al Acuerdo de 1 de marzo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se excepcionan de lo previsto en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las subvenciones que se concedan a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.

Tras la experiencia obtenida en las convocatorias anteriores, se ha considerado conveniente proceder a una nueva modificación de la Orden de 9 de noviembre de 2021, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en el sentido que más adelante se indica, en aras de mejorar y clarificar determinados aspectos que entendemos conseguirán una mayor eficiencia en su gestión.

La presente modificación afecta al cuadro resumen de la línea de ayuda Guadalinfo/ELA. La modificación que se pretende realizar incide en varios aspectos:

A) En primer lugar, se actualiza el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras elevando la cuantía de la subvención que concede la Administración de la Junta de Andalucía. Este incremento, a su vez, repercute en los porcentajes de financiación que se consignan en los apartados 7.a) y 7.d) del cuadro resumen, por lo que deben modificarse los mismos.

Igualmente se ha considerado más oportuno establecer la subvención que concede la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Agencia Digital de Andalucía como un importe mínimo que podrá ser actualizado en las correspondientes convocatorias en lugar del criterio de importe cierto.

Así mismo y con objeto de prever posibles modificaciones tanto en la cuantía de la subvención concedida como en la repercusión que pudiera tener en los porcentajes

de financiación de los apartados 7.a) y 7.d) antes mencionados, se introduce un nuevo apartado en la Disposición final primera de la Orden de 9 de noviembre de 2021 en la que se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía a que pueda modificar la cuantía de la subvención concedida como los propios porcentajes de financiación, mediante la correspondiente resolución que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

B) En segundo lugar, se propone la modificación del apartado 22.b).3.º letra c) del cuadro resumen, estableciendo un nuevo marco de referencia común a efectos de las titulaciones que deben poseer las personas que realicen las funciones de dinamización en los centros.

Desde este punto de vista se considera tomar como referencia a los efectos de titulación, la exigida para el ingreso en el subgrupo C.1 de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo que establece el texto refundido por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

A su vez esta modificación repercute en la redacción que actualmente tiene el apartado 2.º de la disposición transitoria única de la Orden de 9 de noviembre de 2021; en este sentido y a los efectos de dar coherencia al conjunto formado por el texto de la orden y la nueva redacción del apartado 22.b).3.º.c) del cuadro resumen, se procede a modificar el apartado 2.º de la disposición transitoria única de la Orden de 9 de noviembre de 2021.

C) Se simplifica el sistema de pagos establecido en el apartado 23 del cuadro resumen. Dichas subvenciones se configuraron, desde el punto de vista del régimen de los pagos, con un sistema mixto (de anticipo de cantidades y pago final, previa justificación del total de la ayuda).

Dicho régimen de pagos obedecía a la regla general que establece el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en lo sucesivo TRLGHP).

De la experiencia acumulada en la gestión de estas líneas, se ha comprobado que ese régimen de pagos dificulta en exceso la tramitación administrativa de las ayudas.

Por ello, se considera conveniente que el pago a las personas beneficiarias de las ayudas pueda realizarse en una sola vez, en lugar de los tres actualmente previstos en las bases reguladoras. Entendemos que la realización de un único pago y una única justificación simplificará el actual volumen de actuaciones administrativas existentes.

Por otra parte, la realización de un solo pago es una posibilidad contemplada en el artículo 29.1.b) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, para las subvenciones que se concedan a corporaciones locales.

D) Junto con estas modificaciones, mediante la presente orden también se actualiza la nomenclatura de las líneas de ayuda contempladas en el apartado 0 del cuadro resumen, teniendo en cuenta que los Centros Guadalinfo, han pasado a denominarse Puntos Vuela. Por todo ello, las anteriores líneas Guadalinfo y la ELA han pasado a ser, línea Puntos Vuela Ayuntamientos y Línea Puntos Vuela ELA respectivamente.

E) Por último, se actualiza el apartado 6 del cuadro resumen (Régimen de control), dado que las mencionadas líneas de subvenciones han pasado del régimen de fiscalización previa al régimen de control financiero permanente, mediante sendos Acuerdos de Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2024 (BOJA núm. 34, de 16 de febrero de 2024) y de 14 de mayo de 2024 (BOJA núm. 95, de 17 de mayo de 2024), respectivamente.

Dado que la orden se elaboró con sujeción a las bases reguladoras tipo aprobadas mediante la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, no es necesario la petición

del informe preceptivo a la Secretaría General para la Administración Pública y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así mismo ambas líneas de subvenciones están incluidas en el actual Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 aprobado por Orden de 24 de abril de 2023, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa para el período 2023-2025.

Por otra parte durante la tramitación de la norma se ha solicitado informe a los siguientes órganos administrativos y órganos directivos: Unidad de Género de esta Consejería, Dirección General de Presupuestos, Intervención General de la Junta de Andalucía, Agencia Digital de Andalucía (ADA), Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y Secretaría General Técnica de esta Consejería.

En el procedimiento de elaboración de la presente norma no se ha considerado necesario realizar el trámite de consulta pública previa a la elaboración de la norma, dado que se trata de una modificación con una incidencia parcial en la orden de bases reguladoras, no teniendo tampoco un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios de la norma. Igualmente, al procedimiento de elaboración de la norma se le ha aplicado la tramitación de urgencia por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 bis.2.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, no es preciso la realización de la citada consulta pública previa.

De acuerdo con lo que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que declara que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debiendo justificarse dicha actuación en el preámbulo de la norma, esta orden de modificación de bases reguladoras cumple con los referidos principios de buena regulación.

Respecto al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia. El interés general perseguido por la norma no es otro que garantizar con la mayor eficiencia posible el acceso a los centros Puntos Vuela (anteriormente denominados Guadalinfo) del máximo número de personas en todos aquellos municipios y entidades locales autónomas de Andalucía cuya población sea inferior a 20.000 habitantes y que en consecuencia es más necesaria su cobertura digital.

Así mismo, la finalidad de la norma que se pretende aprobar redundará positivamente en la gestión de las subvenciones que regula la orden de bases reguladoras dado que reducirá la tramitación administrativa que actualmente supone el establecer distintos pagos y distintos hitos de justificación, por lo que se considera necesaria en aras a esa reducción y clarificación procedimental, realizar la modificación de la misma.

Por otra parte, el instrumento utilizado para la modificación es el establecido en el ordenamiento jurídico para garantizar la consecución de las finalidades perseguidas.

Con relación al cumplimiento del principio de proporcionalidad. Las modificaciones que se introducen en la Orden de bases reguladoras es la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma, simplificando tanto el pago como la justificación de la ayuda al reducir los trámites a realizar.

Respecto al cumplimiento del principio de seguridad jurídica. La nueva regulación va a proporcionar un marco más predecible y generará una mayor certidumbre en los Ayuntamientos y entidades locales beneficiarias, dado que proporcionará más estabilidad en la planificación de las actuaciones a realizar por las mismas.

Desde este punto de vista, el proyecto de modificación de la orden de bases reguladoras es coherente y se adecúa con carácter general al ordenamiento jurídico, y específicamente es conforme con lo que establece la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y la vigente ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al principio de transparencia, durante la elaboración de la norma, se ha realizado el trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Igualmente, se ha solicitado informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales como órgano de representación de los municipios y las provincias ante las instituciones de la Junta de Andalucía con la finalidad de garantizar el respeto a las competencias locales, de acuerdo con lo declara el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas, sino al contrario, da lugar a una reducción de aquellas, al suprimirse una de las justificaciones parciales que hasta el momento se exigían.

En consecuencia y de conformidad con la competencia establecida en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en relación con las competencias establecidas en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a iniciativa y propuesta de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.

1. Se da nueva redacción a la disposición transitoria única de la Orden de 9 de noviembre de 2021.

El apartado 2.º de la disposición transitoria única de la Orden de 9 de noviembre de 2021, queda redactada de la siguiente forma:

«2.º La obligación regulada en el apartado 22.b).3.º.c) de los cuadros resumen, por la que la persona dinamizadora deberá contar con la correspondiente certificación en competencias digitales, al menos de nivel intermedio, expedida por la Junta de Andalucía, será exigible una vez que se encuentre operativo este procedimiento para acreditar la correspondiente certificación. En tanto se produce el alta de tal procedimiento de acreditación, la titulación exigible a la persona dinamizadora será la establecida en el apartado 22.b).3.º.c) de los dos cuadros resumen de la presente orden.»

2. Se da nueva redacción a la Disposición final primera de la Orden de 9 de noviembre de 2021.

La disposición final primera de la Orden de 9 de noviembre de 2021 queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición final primera. Autorización y facultades de ejecución.

1. Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía para la modificación de las cuantías subvencionadas y a la actualización de los porcentajes de financiación a que se refieren el apartado 5.a) y los apartados 7.a) y d) respectivamente del cuadro resumen correspondiente a los municipios andaluces y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital para la dinamización de centros de competencias digitales, que se incorporan a esta Orden. Dicha modificación se realizará mediante la correspondiente resolución que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la orden.»

3. Se modifican los apartados que a continuación se indican del cuadro resumen de las bases reguladoras correspondiente a la línea de ayuda a los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de Andalucía (línea Puntos Vuela Ayuntamientos/ELA) de la Orden de 9 de noviembre de 2021.

Uno. En el apartado 0 del cuadro resumen (identificación de la línea de la subvención) se procede a red denominar las líneas de ayuda, quedando dicho apartado redactado de la siguiente forma:

«Subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a municipios andaluces y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital para la dinamización de centros de competencias digitales, distinguiéndose dos líneas:

- Línea Puntos Vuela Ayuntamientos: Dirigida a los municipios andaluces en situación de brecha digital, que se clasificarán en los grupos A, B y C, conforme se establezca en la convocatoria.

- Línea Puntos Vuela ELA: Dirigida a las entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital, que se clasificarán en los grupos A y B, conforme se establezca en la convocatoria.»

Dos. En el apartado 5.a) del cuadro resumen, se sustituye la casilla importe cierto por la casilla cuantía mínima de la subvención, estableciéndose las siguientes cuantías:

Grupo A: 9.591,16 euros.

Grupo B: 15.150,12 euros.

Grupo C: 8.146,82 euros.

Tres. En el apartado 6 (Régimen de control) se desmarca la casilla «Fiscalización previa» y se marca la casilla «Control financiero».

Cuatro. En el apartado 7 (Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones) del cuadro resumen, se modifican las letras a) y d). La nueva redacción es la siguiente:

Apartado 7.a) Aportación de fondos propios. Se modifican los porcentajes que aparecen en la casilla «La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos», siendo dichos porcentajes los siguientes:

Grupo A: el 32,89%

Grupo B: el 32,89%.

Grupo C: el 63,91%.

Apartado 7.d) Participación en la financiación de las subvenciones. En la casilla «Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje.», se sustituyen dichos porcentajes por los siguiente: Al menos del grupo A: 67,11%; grupo B: 67,11%; grupo C: 36,09%.

Cinco. Del apartado 22.b).3.º (otras obligaciones y condiciones específicas), se da nueva redacción a la letra c).

«c) Contar con personal con formación específica para el desempeño de las tareas de dinamización, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación en competencias digitales, al menos de nivel medio, certificado por la Junta de Andalucía. Adicionalmente la titulación mínima será la correspondiente a la exigida para el ingreso en el subgrupo C.1 de las Administraciones Públicas de conformidad con lo que dispone

el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.»

Seis. Se da nueva redacción al apartado 23 del cuadro resumen de la línea de subvenciones correspondiente a la línea Guadalinfo/ELA en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales en los siguientes términos.

En el apartado 23.a) se marca la casilla una sola forma de pago.

Se marca la casilla correspondiente al apartado 23.a).2.º Pago anticipado. Se introduce en el apartado «Razones justificadas para establecer esta forma de pago» el siguiente texto:

«Al tratarse de corporaciones locales (municipios y entidades locales autónomas) son subvenciones que se acogen a lo establecido en el artículo 29.1.b) de la Ley de Presupuestos.»

Se marca la casilla Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención, por tratarse de:

Se marca la casilla Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional: El establecido en el artículo 29.1.b) de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se da nueva redacción al cuadro referente a «Secuencia del pago anticipado», quedando de la siguiente forma:

NÚM. PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	100%	Tras la firma de la resolución en el ejercicio correspondiente al de ejecución del proyecto	El 100% del pago se justifica el 31 de marzo del ejercicio siguiente al de ejecución del proyecto subvencionado	0%

Disposición derogatoria única. Derogación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 2024

ANTONIO SANZ CABELLO

Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a municipios andaluces y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital para la dinamización de centros de competencias digitales, distinguiéndose dos líneas:

- Línea Puntos Vuela Ayuntamientos: Dirigida a los municipios andaluces en situación de brecha digital, que se clasificarán en los grupos A, B y C, conforme se establezca en la convocatoria.
- Línea Puntos Vuela ELA: Dirigida a las entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital, que se clasificarán en los grupos A y B, conforme se establezca en la convocatoria.

1.- Objeto (Artículo 1):**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**

2.a) Conceptos subvencionables:

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- No.
 Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.
 Sí. Número:

- Solo se puede optar a una de ellas.
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- No se establece.
 Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.
 Ninguna.
 Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Grupo A: 9.591,16 euros.

Grupo B: 15.150,12 euros.

Grupo C: 8.146,82 euros.

Importe cierto:

Otra forma:

5.b).1º. Gastos subvencionables:

5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

Grupo A: 32,89%

Grupo B: 32,89%

Grupo C: 63,91%

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No. Sí

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

 Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: Al menos de: grupo A: 67,11%; grupo B: 67,11%; grupo C: 36,09%. La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: Administración General del Estado. Porcentaje: Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

 No. Sí. Identificación: Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

 No se establecen. Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

 No se establecen. Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

 No se establecen. Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a) Posibilidad de subcontratación:

 Sí. Porcentaje máximo: No.

9.b) En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

 Ninguna. En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación: En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:**10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

10.a) Obtención del formulario:

 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía. En la siguiente dirección electrónica: En las sedes de los siguientes órganos: En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

00304905

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica

en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

El extracto de la convocatoria:

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver:

que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de:

Órgano/s colegiado/s:

- No
- Si

Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

00304905

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

14.- Documentación (Artículo 10 y 17):

14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
 Copias auténticas.
 Copias autenticadas.
 Otro:

Soporte:

- Papel.
 Electrónico.
 Otros:

15.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- Sí.
 No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18. Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12).

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2 del Texto Articulado serán publicadas en:

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

- Sí.
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
 Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

- No.
 Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
- La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
- La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
- Otras determinaciones:

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
 Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes medidas:

22.a).2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

- a) Formalizar con la entidad colaboradora el Plan de Trabajo, donde se determinarán los objetivos a alcanzar y cuyo cumplimiento determinará el grado de ejecución técnica del proyecto. Dichos objetivos estarán alineados con el Plan Estratégico Guadalinfo.
- b) Programar las actividades a través de la herramienta que proporcione la entidad colaboradora.
- c) Contar con personal con formación específica para el desempeño de las tareas de dinamización, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación en competencias digitales, al menos de nivel medio, certificado por la Junta de Andalucía. Adicionalmente la titulación mínima será la correspondiente a la exigida para el ingreso en el subgrupo C.1 de las Administraciones Públicas de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- d) La persona dinamizadora del centro debe someterse a una evaluación del desempeño que permita estimar el nivel de desarrollo e impacto de la actividad del centro.
- e) Disponer de un local adecuado para el óptimo funcionamiento del centro, que implicará contar con el mobiliario y equipamiento informático necesarios y la red de área local plenamente

operativa.

f) Cualquier traslado del local del centro debe ser comunicado a la entidad colaboradora, con la finalidad de obtener nuevo Informe de adecuación de local, que acredite el cumplimiento de la obligación contemplada en la letra anterior. Su coste y gestión serán asumidos y financiados al 100% por la entidad beneficiaria.

g) Cualquier cierre al público del centro no motivado por las vacaciones legales de la persona dinamizadora así como cualquier ausencia en la prestación del servicio profesional de dinamización, implicará la minoración de la subvención proporcional al periodo de cierre o de ausencia en la prestación del servicio. Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de baja, sustitución de la persona dinamizadora o cierre por causa de fuerza mayor, no se tramitará la minoración por el cierre del centro durante los primeros 15 días, transcurridos los cuales, se aplicará la misma en la proporción indicada.

h) Incluir la variable género de las personas participantes en las actividades desarrolladas, además de en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que se lleven a cabo.

i) La entidad beneficiaria deberá asegurar que el horario de funcionamiento de su centro garantice siempre mínimo de 20 horas a la semana en los municipios del grupo A y de 35 horas en los municipios del grupo B y C, consignando dicho horario en la herramienta proporcionada para la programación de las actividades y que cuente con visibilidad para la ciudadanía. En cualquier caso se debe garantizar la apertura del centro al menos durante 3 horas al día.

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

_____ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

23.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Al tratarse de corporaciones locales (municipios y entidades locales autónomas) son subvenciones que se acogen a lo establecido en el artículo 29.1 b) de la Ley de Presupuestos.

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional: e1

establecido en el artículo: 29.1 b) de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	100 %	Tras la firma de la resolución, en el ejercicio correspondiente al de ejecución del proyecto	El 100% del pago se justifica el 31 de marzo del ejercicio siguiente al de ejecución del proyecto subvencionado.	0%

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

00304905

- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: _____, a contar desde:
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

25.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:
- Sí
- No

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí. Medios:

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

25.f) Modalidad de justificación:

- 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí. Determinaciones:

- 25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

- 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

- 25.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

- 25.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

- 25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:
- Instruir el procedimiento de reintegro:
- Resolver el procedimiento de reintegro:

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:
- Instruir el procedimiento de sancionador:
- Resolver el procedimiento de sancionador: